

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/P/018/2022

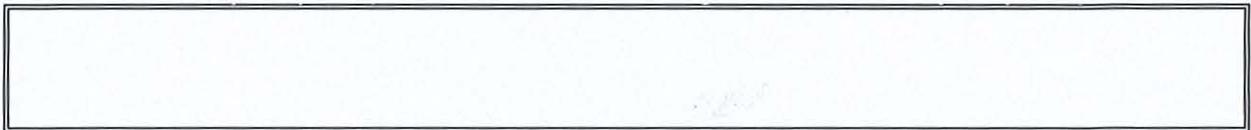
“““SERVICIO DE LECTURA E INFORMES DE MAMOGRAFÍA PARA EL MINISTERIO DE
DESARROLLO LOCAL PARA LOS ÍTEMS UNO, DOS Y TRES”””

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

Y

CIMES-ALS, S.A. DE C.V.



REOM

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/018/2022 **“SERVICIO DE LECTURA E INFORMES DE MAMOGRAFÍA PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL PARA LOS ÍTEMS 1, 2, Y 3”.**

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED], actuando en nombre y Representación en mí calidad de **Ministra de Desarrollo Local** del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el señor Presidente de la República acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós **MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL**, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”** o **“MINDEL”** por una parte; y por la otra, **LUZ MARÍA LOBATO ARTIGA**, [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad **CENTRO DE IMÁGENES MÉDICAS DE EL SALVADOR ALAS LOBATO SIU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CIMES-ALS, S.A. DE C.V.**, del [REDACTED]

[REDACTED], que en este instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de **“SERVICIO DE LECTURA E INFORMES DE MAMOGRAFÍA PARA EL**

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, PARA LOS ÍTEMS 1, 2 Y 3", que se registrá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre la CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello la CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que la CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	88 F FONDO GENERAL – CIUDAD MUJER – 2022

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Condiciones Generales para la presentación de Ofertas para el proceso LG-26/2022-MINDEL
3. Términos de Referencia
4. Resolución de Adjudicación MINDEL No. 55/2022 de fecha 09 de mayo de 2022.
5. Adendas o aclaraciones al proceso (si las hubiera)
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el **“SERVICIO DE LECTURA E INFORMES DE MAMOGRAFÍA PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL PARA LOS ÍTEMS 1, 2 Y 3”**.

Lectura e informes de placas de mamografía para los Centros Ciudad Mujer San Martín, Lourdes Colon, Santa Ana, Usulután, San Miguel y Morazán con el fin de obtener un diagnóstico y tratamiento oportuno al cáncer de mama u otro tipo de enfermedades relacionadas en las usuarias de los servicios de mamografía que brinda cada uno de los Centros Ciudad Mujer a través de los Módulos de Salud Sexual y Reproductiva.

CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DEL SERVICIO.

El servicio del presente contrato consiste LECTURA E INFORMES DE MAMOGRAFÍA PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL PARA LOS ÍTEMS 1, 2 Y 3, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes Términos de Referencia de acuerdo con lo siguiente:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

A) DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servicio se realizará según programación elaborada por Ciudad Mujer San Martín, Lourdes Colón, Santa Ana, comprende sin limitarse a:

1. El contratista deberá presentar en un máximo de 8 días hábiles las lecturas o informes de las placas que reciba, de conformidad a los requerimientos que realice cada uno de los centros Ciudad Mujer;
2. Los resultados de las lecturas de las placas de mamografía deberán ser entregados en el lugar y en la forma establecida por Ciudad Mujer, respectivamente, en papel membretado, firmado y sellado, previa coordinación con cada Jefa de Centro o la persona que esta designe;
3. Los informes deberán contener como mínimo lo siguiente: datos de la paciente, edad, fecha de toma de placa, fecha de lectura de placa, autogenerado de la paciente, número de expediente clínico, descripción de la lectura del diagnóstico y clasificación del Birads;
4. La descripción de las lecturas deben ser concisas especificando el patrón mamario, presencia de imágenes, sobre todo microcalcificaciones, así como asimetrías y distorsiones;
5. Los informes físicos y cuadros estadísticos de exámenes patológicos y clasificación de Birads correspondientes a las lecturas de los exámenes serán remitidos en original y copia al Módulo de Salud Sexual y Reproductiva de cada Centro PAIM (Ciudad Mujer, teniendo en cuenta el plazo de entrega);
6. Las encargadas de Módulo de Salud Sexual y Reproductiva de cada uno de los centros Ciudad Mujer podrán efectuar el control de calidad de los informes de los exámenes de mamografía, así como del tiempo de entrega, pudiendo remitir los informes a la unidad solicitante, sobre los resultados obtenidos en el control de calidad para tomar las medidas contractuales que sean procedentes;
7. El Módulo de Salud Sexual y Reproductiva de cada centro fijará el día de la semana que el contratista deberá acudir para obtener las películas tomadas por cada uno de los Módulos de Salud Sexual y Reproductiva de cada uno de los Centros Ciudad Mujer, las cuales deberán estar individualmente protegidas tomando en cuenta el protocolo establecido para ello.

B) PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE PLACAS Y DE REMISIÓN DE INFORMES

1. El contratista acudirá cada semana (previa coordinación) a las instalaciones del Módulo de Salud Sexual y Reproductiva de cada centro Ciudad Mujer, para obtener las películas de mamografía, siendo él el responsable del traslado, custodia y conservación hasta la entrega de estas junto a los informes respectivos;
2. El Módulo de Salud Sexual y Reproductiva de cada centro Ciudad Mujer entregará un reporte de las películas al contratista, registrando los datos de la paciente de cada película y la fecha en que es remitida, y con todos los protocolos ya establecidos para dicho trámite;
3. El contratista dentro de los ocho días hábiles posteriores al retiro de las películas, salvo que se acuerde con cada centro de Ciudad Mujer, otro plazo mayor o menor dependiendo de la cantidad de placas que requieran para lectura, presentará las lecturas e informes de las placas de mamografía, presentando dichos informes al Módulo de Salud Sexual y Reproductiva de cada centro Ciudad Mujer en la forma

establecida en los numerales 2,3,4 y 5 del literal A) DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, del presente contrato;

4. Al término de cada mes del plazo de ejecución, el contratista remitirá al Módulo de Salud Sexual y Reproductiva de cada centro Ciudad Mujer un informe del total de lecturas realizadas en dicho período, detallando el número de placas de mamografía leídas por cada centro Ciudad Mujer, anexando los documentos que demuestran que las lecturas e informes entregados en cada centro Ciudad Mujer fueron recibidos a satisfacción; y,
5. En caso que las lecturas e informes de las placas de mamografía cuenten con deficiencias, errores o no cumplan con lo solicitado por el Módulo de Salud Sexual y Reproductiva de cada centro Ciudad Mujer, serán rechazados por parte del Administrador del Contrato, notificándole de ello al contratista y solicitándole su retiro a efecto de ser subsanados y nuevamente presentados en un plazo no mayor de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente del retiro de las lecturas e informes defectuosos por parte del contratista;
6. Si la o el médico radiólogo requiere de toma de vistas adicionales indicarlo mediante nota adjunta al estudio, detallando que mama es (derecha o izquierda), proyección o proyecciones solicitadas y que el envío de los resultados deberá ser no más de ocho días hábiles.

C. RECEPCIÓN DEL SERVICIO

Para la recepción del servicio se deberá permitir que este sea constatado por el Administrador del Contrato y representantes del contratista debidamente identificados, quienes firmarán un acta o comprobante de entrega, para dejar constancia que dicha recepción fue a entera satisfacción o con señalamientos de los defectos, observaciones u objeciones fundadas sobre los mismos o incumplimientos que se comprobaren, los cuales el contratista se obliga a subsanarlos de forma inmediata.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Los lugares destinados para la entrega y ejecución del servicio son los siguientes:

1. Centro Ciudad Mujer San Martín, ubicado en: kilómetro 16½, Carretera de Oro, Finca Gran Bretaña, municipio de San Martín, Departamento de San Salvador.
2. Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón, ubicado en: kilómetro 29½ Carretera a Sonsonate, calle desvío a las 600, Cantón Entre Ríos, Colón, La Libertad.
3. Centro Ciudad Mujer Santa Ana, ubicado en: kilómetro 61½ carretera Panamericana, finca Santa Teresa, Cantón Chupadero, Santa Ana.

QUINTA: PRODUCTOS/SERVICIOS ESPERADOS:

Los productos y servicios esperados para el presente contrato de “SERVICIO DE LECTURA E INFORMES DE MAMOGRAFÍA PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL PARA LOS ÍTEMS 1, 2 Y 3”, deberán presentarse de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y de conformidad a los Términos de Referencia y Condiciones Generales para la presentación de

ofertas; con el fin de obtener un diagnóstico y tratamiento oportuno al cáncer de mama u otro tipo de enfermedades relacionadas en las usuarias de los servicios de mamografía que brinda cada uno de los Centros Ciudad Mujer a través de los Módulos de Salud Sexual y Reproductiva y son los siguientes:

N°	Centro Ciudad Mujer	Ubicación Física	Cantidad aproximada de lecturas
1	CM San Martín	Kilómetro 16½, Carretera de Oro, Finca Gran Bretaña, municipio de San Martín, Departamento de San Salvador.	1,459
2	CM Colón	Kilómetro 29½ Carretera a Sonsonate, calle desvío a las 600, Cantón Entre Ríos, Colón, La Libertad	1,458
3	CM Santa Ana	Kilómetro 61½ carretera Panamericana, finca Santa Teresa, Cantón Chupadero, Santa Ana.	1,459
TOTAL			4,376

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

EL MINDEL pagará al Contratista un monto total de **TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,000.55)**, IVA incluido; según Resolución de Adjudicación MINDEL No. 55/2022 aprobada por la Señora Ministra de Desarrollo Local, el día 09 de mayo de 2022, adjudicado al Contratista según proceso de Libre Gestión No. LG-26/2022-MINDEL denominado **“SERVICIO DE LECTURA E INFORMES DE MAMOGRAFÍA PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL PARA LOS ÍTEMS 1, 2 Y 3”** y de conformidad con el Presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por el Contratista. Los pagos se cancelarán de acuerdo con el siguiente detalle:

ITEM	CENTROS CIUDAD MUJER	CANTIDADES APROXIMADAS DE LECTURAS	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	Centro Ciudad Mujer San Martín	1,995	\$5.85	\$11,670.75
2	Centro Ciudad Mujer Colón	1,993	\$5.85	\$11,659.05
3	Centro Ciudad Mujer Santa Ana	1,995	\$5.85	\$11,670.75
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO				\$35,000.55

El MINDEL cancelará al contratista por las lecturas reportadas en el período de un mes calendario, todos los costos asociados al servicio están contemplados en ese valor de acuerdo con las tarifas ofertadas, IVA incluido; previo a la presentación del comprobante de factura de consumidor final a

nombre del MINDEL y actas de recepción emitidas por el Administrador de Contrato por haber recibido a satisfacción el servicio solicitado. El pago se efectuará en un plazo promedio de sesenta (60) días o dentro de los treinta (30) días para empresas calificadas como MYPES, tal como lo establece el Artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; posteriores a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del servicio.

El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo se aclara que según el ARTICULO 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al Ministerio de Desarrollo Local, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado.

Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del Contratista a través de la Cuenta única del Tesoro Público (CUTP) de acuerdo con la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. De los pagos al contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: 88 F FONDO GENERAL - CIUDAD MUJER - 2022, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO

El servicio se requiere a partir de la fecha establecida en la orden de inicio al 31 de diciembre de 2022 o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta debe ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,500.06)**, que deberá ser entregada a más tardar DIEZ (10) días hábiles, posteriores

a la fecha en que reciba el contrato original debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (283)** días, a partir de la fecha de este Contrato, este plazo incluye los 60 días adicionales al vencimiento del plazo de prestación del servicio. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento de este cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por La Contratista.

El plazo para la entrega de garantías y/o pólizas, podrá ser prorrogado únicamente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADORA DE CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato asignado a [REDACTED], **ESPECIALISTA DE CIUDAD MUJER, DE LA DIRECCIÓN DE CIUDAD MUJER**, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis, 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º, 74, 75 inciso 2º.77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS

MULTAS

Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, según lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla:

a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.

b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.

c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, la contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación con el trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte de la Contratista o su personal. La contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a El Contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del Contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINISTERIO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará a la Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren a la Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

El Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINDEL, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito a El CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) Deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que la CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción, y d) En general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban a la CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, la Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:

EL MINDEL en cumplimiento a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara **CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la Institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de Género, que realice el contratista, que vulneren derechos y dignidad de las personas, EL MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en 10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, San Salvador, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED]; todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

[REDACTED]
MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL



[REDACTED]
LUZ MARÍA LOBATO ARTIGA
REPRESENTANTE LEGAL DE CIMES-ALS, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintitres de mayo de dos mil veintidós. Ante mí, **RUTH NOEMÍ RODRÍGUEZ CRUZ**, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento San Salvador, comparecen: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED]

[REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local y Representante Legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y por otra parte **LUZ MARÍA LOBATO ARTIGA**, de [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **CENTRO DE IMÁGENES MÉDICAS DE EL SALVADOR ALAS LOBATO SIU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE**

CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse **CIMES-ALS, S.A. DE C.V.** del domicilio de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], que en este instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "**Ilegible**" e "**Ilegible**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación MINDEL número CINCUENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, adjudicando al Contratista el proceso de Libre Gestión número LG-VEINTISEIS/DOS MIL VEINTIDÓS-MINDEL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Términos de Referencia, Oferta Técnica y Económica y Cláusulas Contractuales Generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista entregue a satisfacción del Contratante el servicio de "**SERVICIO DE LECTURA E INFORMES DE MAMOGRAFÍA PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL PARA LOS ÍTEMS UNO, DOS Y TRES**". En relación con el plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia entregar totalmente el servicio objeto del contrato y prestarlos a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero. El precio del servicio es por un monto total de **TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA); de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por EL CONTRATISTA. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; y Yo, la suscrita Notario DOY FE: **I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también

se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco - E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco - G; y **d)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el señor Presidente de la República acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE, **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **LUZ MARÍA LOBATO ARTIGA** por haber tenido a la vista: **a)** Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del diecisiete de mayo de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Amparo del Carmen Arias Sorto, en la cual consta que se constituyó la Sociedad **CENTRO DE IMÁGENES MÉDICAS DE EL SALVADOR ALAS LOBATO SIU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CIMES-ALS, S.A. DE C.V.**, que su denominación, naturaleza y domicilio es tal como se ha relacionado en este instrumento, que su plazo es indeterminado y que dentro de su principal finalidad esta la de prestar servicios médicos relativos a Diagnósticos Clínicos por Imágenes, la compraventa, exportación e importación de medicamentos, así como también compra y venta de equipos médicos y servicios de alimentos diversos. Que la administración de la sociedad estará

confiada, según lo decida la Junta General de Accionistas, a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán: Director Presidente; Director Vicepresidente y Director Secretario y sus respectivos suplentes. Tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos. Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, corresponde al Director Único o al Presidente de la junta directiva, en su caso, según lo dispuesto por el Artículo 260 del Código de Comercio. Que la escritura pública de Constitución de la Sociedad se encuentra inscrita al número CUARENTA Y SEIS del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS, del Folio CIENTO CUARENTA al Folio CIENTO CUARENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el veintitrés de junio de dos mil catorce; **b)** Copia Certificada por Notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente, extendida el día uno de septiembre de dos mil veinte, por la señora LUZ MARÍA LOBATO ARTIGA, Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad CIMES-ALS, S.A. DE C.V., en la cual consta que en acta número NUEVE de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinte, se encuentra asentado como PUNTO DOS, el acuerdo que por unanimidad eligen la nueva Administración de la Sociedad, resultando electo para el cargo de Administrado Único Propietario la señora LUZ MARÍA LOBATO ARTIGA como ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA para un periodo de TRES AÑOS a partir de la fecha de inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio. Dicha Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y UNO del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE, del folio CIENTO OCHENTA al folio CIENTO OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, en fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, estando por tanto vigente dicho nombramiento a la fecha y facultada la compareciente para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



[Redacted Signature]
MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL

[Redacted Signature]
LUZ MARÍA LOBATO ARTIGA
ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL
CIMES-ALS, S.A. DE C.V.

